

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2022-00835-00 de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURÍDICO PELAÉZ & CO S.A.S. y en contra de JUAN FRANCISCO PAEZ CADENA.

Mediante auto calendarado treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURÍDICO PELAÉZ & CO S.A.S. y en contra de JUAN FRANCISCO PAEZ CADENA., en los términos vistos a folio 62 del expediente digital.

El ejecutado JUAN FRANCISCO PAEZ CADENA fue notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío de notificación electrónica y acuse de recibo expedida por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a folio 67 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ